

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra epigrafiadas.

2º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 4, referente a cambio de ordenanza en una franja de la Unidad de Actuación nº 2, incluida en el expediente de modificaciones nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra epigrafiado.

2º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO COMÚN QUE CONTIENE LA NORMATIVA URBANÍSTICA A QUE SE REFIEREN LAS RESOLUCIONES DE LA CUOTEX DE 3-03-99, 14-09-99 Y 31-05-00 PRECEDENTES, RELATIVAS A MODIFICACIONES N^{OS} 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES N^º 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZAFRA:

— MODIFICACIÓN N^º 5: El apartado denominado “UNIDAD DE ACTUACIÓN N^º 6” del artículo 108 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

UNIDAD DE ACTUACIÓN N^º 6

Denominación: Antiguo RD-I.

Situación: Terrenos comprendidos entre el eje de la vía-mirador, trasera de calle Fernando Moreno Márquez, Carretera a Fregenal de la Sierra y trasera de la C/ Almemdro.

Superficie: 98.252 m².

Tipo de Suelo: Suelo Urbano.

Instrumento de Planeamiento: Determinaciones del Plan General.

Objetivos: Ordenación de la zona, dotación de infraestructuras y obtención de equipamientos y cesiones, todo ello previsto en la aprobación definitiva del Plan Parcial en desarrollo del RD-I.

Criterios de Ordenación: La ordenación viene reflejada a escala 1:1.000 en el plano n^º 11. Dicho plano ha de considerarse como plano de alineaciones, las rasantes las fijará el proyecto de urbanización.

- Las cesiones son vinculantes en cuanto a posición y superficies.
- Las ordenanzas de aplicación son las recogidas como Anexo en este apartado. Se aplicarán por manzanas completas.
- El número máximo de viviendas en función de la parcela mínima.

Superficies de cesión:

Escolar:	ya está efectuada
Guardería:	2.330 m ²
Verde-Deportivo:	7.547 m ²
Verde:	3.652 m ²
Espacio libre:	1.673 m ²
Viario:	28.760 m ²

Gestión:

- Sistema de actuación: Compensación.
- Instrumento de actuación: Proyecto de Urbanización.

Dentro de la presente unidad queda incluido el convenio firmado por el Ayuntamiento con D. Juan Bueso Gómez y la Sociedad Atcar, S.A., por acuerdo del Pleno de la Corporación el 10 de marzo de 1978, por la que se considera la participación de ambos privados en el antiguo RD-I y se acepta la cesión como única a efectuar por los cedentes de la parcela del Colegio Nacional, en la ejecución del Plan Parcial RD-I antes citado.

A través de la urbanización los propietarios deberán concentrar el volumen de las parcelas edificables liberando suelo necesario para viales y equipamiento público, que deberán ceder obligatoria y gratuitamente al ayuntamiento. A efectos de facilitar la gestión del Plan en ese ámbito, el ayuntamiento podrá acordar la subdivisión de la unidad de actuación, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y siempre que el fraccionamiento no suponga alteración, en perjuicio de ninguna de las unidades resultantes, del equilibrio entre beneficios y cargas que resulta de este Plan.

Hasta tanto no se abran al público los viales previstos y los espacios públicos y se concentre y redistribuya la edificabilidad sobre los espacios aptos para ella, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados que carecerán por tanto, de la condición de solar.

La U.A. se ha subdividido, de forma inicial, en dos partes diferentes, pudiéndose gestionar cada una de ellas de forma independiente, siendo posible su subdivisión, siempre conservando los porcentajes de cesiones establecidas.

MODIFICACIÓN N^º 6: El apartado denominado “UNIDAD DE ACTUACIÓN N^º 7” del artículo 108 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

UNIDAD DE ACTUACIÓN N^º 7

Denominación: Avda. de López Tienda.

Situación: Terrenos colindantes al Estudio de Detalle Barrio de Salamanca, E.D. Industria vía de ferrocarril y Avda. de López Tienda.

Superficie: 64.200 m².

Tipo de suelo: Suelo urbano.

Instrumento de planeamiento: Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

Objetivos: Ordenación de una zona de borde de la ciudad.

Criterios de ordenación. La ordenación viene reflejada a escala 1:1.000 en el Plano n^º 12. Dicho plano ha de considerarse como de alineación en el viario principal, quedando el secundario fijado en los Estudios de Detalle correspondientes. Las rasantes se fijarán en los proyectos de urbanización correspondientes.

- Las Ordenanzas de aplicación serán la IV, Grado B y VI.
- El número máximo de viviendas es de 325, distribuidas proporcionalmente a la superficie de cada una de las sub-áreas.

Superficies de cesión:

Verde:	9.250 m ²
Equipamientos:	8.460 m ²
TOTAL	17.710 m ²

Viario: Superficie variable en función de la ordenación.

Gestión:

A través de la urbanización, los propietarios deberán concentrar el volumen de las parcelas edificables, liberando el suelo necesario para viales y equipamiento público, que deberán ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento. Para facilitar la gestión, se subdivide la unidad en dos zonas, pudiendo desarrollarse cada una de ellas de forma independiente. Las cesiones serán proporcionales a cada una de las subunidades, localizándose de forma agrupada en el conjunto de la Unidad.

Los viales se trazarán de forma continua, formando un entramado ortogonal.

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 69, 74 Y 85: Los artículos 69, 74 y 85 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Art. 69. Medición de alturas.

1) Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrá de respetarse los dos.

2) Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado o en su caso la del terreno hasta el plano inferior del forjado del último piso, excepto en los casos previstos en el número 4.

3) Si la cubierta es inclinada, en las edificaciones sujetas a las Ordenanzas IV y V, los faldones estarán comprendidos entre el 25% y el 50%, con 3,50 m de altura máxima exterior en cubreras.

Las edificaciones de las ordenanzas I, II y VI, las pendientes, estarán comprendidas entre el 25% y el 30%, con altura máxima exterior de cubrera de 3 m.

4) Si la rasante de la calle a la que da la fachada, el edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 0,99 m por encima o por debajo del que corresponde al punto medio de fachada la altura del edificio se determinará

dividiendo la fachada en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

Quedarán excluidos de esta obligatoriedad los solares con fachada a tres calles contiguas con profundidad menor o igual a 36 m, en donde la altura permitida podrá ser la correspondiente a la calle de mayor anchura. En parcelas con fachada a dos calles opuestas las alturas serán las correspondientes a cada una de ellas.

En cualquier caso nunca se podrá superar el número de plantas máximo permitido en cualquier punto de fachada.

5) Construcciones por encima de la altura.

Por encima de la altura definida en el punto 2 de este artículo sólo se permite la construcción de cajas de escaleras, ascensores, depósitos, chimeneas y similares, integrándose en el conjunto del edificio.

En caso de cubiertas planas, se admite una superficie construida total equivalente al 20% de la edificada en la planta inmediatamente inferior, debiendo quedar retranqueada respecto la fachada al menos 3 m.

En caso de cubiertas inclinadas podrá utilizarse el volumen definido por los faldones y el último forjado, definiéndose el uso según la localización del edificio dentro del suelo urbano o urbanizable:

a) En el ámbito del casco histórico y su zona de influencia, el aumento del volumen queda sujeto a las ordenanzas aplicables en la zona, Ordenanza nº 1 y nº 2.

b) En el resto del suelo urbano genérico, se admiten trasteros y piezas habitables vinculadas a las viviendas situadas en la planta inferior. Se establece un límite máximo del 20% de la superficie construida en la planta inferior, siendo computable la superficie con altura igual o mayor a 1,80 m.

c) En Unidades de Actuación o Ejecución y en los Planes Parciales a desarrollar, en calles de anchura igual o superior a 12 m, se admite el aprovechamiento bajo cubierta para trasteros y piezas habitables vinculadas o independientes de las viviendas situadas en la planta inferior, debiendo situarse retranqueadas al menos 3 m respecto la alineación oficial de fachada, siendo computable a efectos de edificabilidad toda la superficie con altura igual o mayor a 1,80 m. En calles con anchura menor a 12 m, los condicionantes serán los contenidos en el apartado b).

El arranque de los faldones se realizará a partir de la alineación oficial en la cara superior del forjado de cubierta.

La iluminación de los espacios bajo cubierta podrá iluminarse a través de ventanas inclinadas, con igual pendiente de el faldón, no admitiéndose la construcción de mansardas.

Art. 74.- Chimeneas de ventilación

Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Un solo colector debe servir a un máximo de 5 plantas.
- b) Todos los conductos (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.
- c) La sección mínima del colector debe ser de 400 cm² y la de los conductos individuales de 150 cm².
- d) Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro correcto de la chimenea.
- e) A un mismo colector no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.
- f) Los remates de chimeneas deberán sobresalir al menos 1 m del faldón de cubierta, debiendo situarse a una distancia mínima de 3 m de todo cuerpo edificado. En caso de distancia menor el remate deberá elevarse 1 m sobre la cota máxima de la edificación.

Art. 85.- Anuncios, rótulos, acondicionadores de aire y similares que incidan sobre la vía pública.

La instalación de anuncios, rótulos, toldos, acondicionadores de aire y similares, que incidan sobre la vía pública no podrá estar a una altura menor de 3,5 m de la rasante de la acera, con un ancho máximo de 50 cm. En ningún caso estarán a menos de 20 cm del bordillo de la acera.

La instalación de aparatos de aire acondicionado no podrán instalarse en fachada, salvo que queden totalmente integrados en ellas sin que sean visibles desde el vial, sin que puedan sobresalir de la alineación oficial. En el casco histórico la instalación en cubierta deberá quedar totalmente integrada en el entorno.

No podrá instalarse en fachada ningún tipo de antena.

Los elementos ya instalados que incumplan la normativa deberán retirarse en el plazo máximo de tres años.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 91: El apartado N° 12 del artículo 91 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

12. Ampliaciones en altura

Cuando en un solar o parcela no exista edificación o ésta sea de una planta, se podrá construir un total de dos plantas.

Sobre la altura permitida podrá contabilizarse un 20% de lo edificado en la planta inmediatamente inferior, siendo computable toda superficie con altura mayor a 1,80 m, situándose retranqueadas respecto de la línea de fachada al menos 3 m.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 92: Los apartados N° 2.3 y 7 del artículo 92 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

2.3. Construcciones por encima de la altura permitida

Sobre la altura permitida podrá contabilizarse un 20% de lo edificado en la planta inmediatamente inferior, siendo computable toda superficie con altura mayor a 1,80 m, situándose retranqueadas respecto de la línea de fachada al menos 3 m.

7. Alineaciones interiores

Las alineaciones interiores en obra nueva y ampliaciones se definirán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La distancia mínima a la alineación de la edificación al lindero de fondo de la parcela será de 3 m siempre que exista una profundidad de parcela mayor o igual a 20 m.
2. El fondo máximo de la edificación, si no tiene patios de parcela será de 12 m, si tiene patios de parcela, el fondo máximo será de 20 m.
3. En solares que se desarrollen en profundidad, podrá edificarse en el interior, con la altura que corresponda a la calle, quedando como mínimo un patio interior de diámetro igual al ancho de la calle de acceso.
4. En casos de edificación consolidada, situadas a más de 20 metros de profundidad de la línea de fachada, podrá concederse licencia para consolidación y sustitución de construcciones interiores, debiéndose cumplir las ordenanzas generales correspondientes a la parcela.

7.1. Alineaciones exteriores

Se mantendrán las existentes.

7.2. Separación a linderos

1. Al frente y en los laterales no se admite separación alguna.
2. Al fondo serán en las condiciones del art. 7.1.

— **MODIFICACIÓN ARTÍCULO 94:** Los apartados N° 10 y 15 del artículo 94 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

10. Altura de la edificación

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa se fija en función del ancho de calle, con arreglo al siguiente cuadro de relación.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN SEGÚN LA CALLE

Ancho de calle (m)	Altura en plantas	Altura de cornisa (m)
Menos de 6	2	7,50
De 6 en adelante	3	10,50
Como excepción en la Avda. Antonio Chacón	4	13,50 o más

en el supuesto de que el edificio colindante sobrepase en 2 alturas la permitida, podrá levantarse 1 planta más de las permitidas en función del ancho de calle. No se considerarán fuera de ordenación las edificaciones que en la actualidad cuenten con mayor altura de la autorizada por el presente artículo.

En parcelas incluidas en zonas de edificación en hilera, queda limitada la altura edificable a dos plantas.

2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinto ancho podrá mantenerse la altura correspondiente a cada calle, hasta la línea media de la parcela.

3. En parcelas de esquina a calles de distinto ancho, se mantendrá la altura hasta el fondo edificable.

4. No se autorizarán entreplantas.

15. Fuera de ordenación

En áreas ya consolidadas en que sea de aplicación la presente ordenanza, no se darán los supuestos de fuera de ordenación, a excepción de las edificaciones contenidas en la U.A. n° 7. Los espacios resultantes del aprovechamiento bajo cubierta existentes en el momento de la aprobación de la presente Modificación puntual podrán legalizarse tras la elaboración del correspondiente reformado o ampliación del proyecto con el que se obtuvo la licencia Municipal de obras.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 96: Los apartados N° 4, 6 y 7 del artículo 96 de las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

4. Parcela mínima

1. Se establecen los siguientes valores de superficie mínima de parcela para cada grado:

Grado 1: Vivienda unifamiliar aislada: 500 m²

Grado 2: Vivienda unifamiliar adosada: 125 m²

2. Las parcelas intersticiales de parcelaciones existentes que incumplan la superficie de parcela mínima y no sean reparcelables, se exceptúan del cumplimiento de dicha condición, pudiendo edificarse respetando las restantes reglas de su grado.

3. En grado 2°, para que una parcela en que concurra el supuesto anterior pueda ser edificable, deberá tener una forma y superficie que permita acoger en una planta el tamaño de vivienda mínima fijado en el artículo 74.

4. Las condiciones de parcela mínima no son de aplicación en las destinadas a usos dotacionales e infraestructurales.

6.- Separación a linderos

1. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales, será igual ó superior a 3 m en grado 1.

2. La separación a testero será igual o superior a los siguientes valores:

Grado 1: mínimo de 7 m.

Grado 2: mínimo de 4 m.

3. En grado 2, la edificación podrá adosarse a los linderos laterales o al testero en los siguientes casos:

a) Cuando la edificación colindante sea medianera.

b) En caso de actuación conjunta en dos parcelas colindantes, bien sean soluciones de proyecto unitario o bien exista acuerdo entre los propietarios. En el último supuesto, el acuerdo deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación a realizar la construcción.

4. La construcción podrá adosarse a ambos linderos laterales en soluciones de chalet en hilera, siempre que sean soluciones de proyecto unitario y zona oeste (c/ Mártires).

7. Posición respecto a la alineación exterior

1. Grado 1: retranqueo obligatorio: 5 m

Grado 2: Alineación oficial en actuaciones unitarias. Podrá modificarse a través de un Estudio de Detalle.

2. Toda vivienda unifamiliar contenida en Unidades de Actuación y Planes Parciales, salvo en la U.A. n° 6 y P.P. RC-2, deberá retranquearse 3 m de la alineación oficial.

3. El espacio de retranqueo no edificado deberá destinarse a jardín o aparcamiento en superficie. No abrirán a él tendedores, salvo que sean cerrados. Podrán instalarse en dicha superficie pérgolas y elementos para sujeción de emparrados y enredaderas.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 104: El apartado N° 3.2 del artículo 104 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

3.2. Vías de tráfico rodado secundarias

Condiciones de diseño

a) El ancho mínimo de viario local será de 10 m, distribuida en 2-6-2 m.

Condiciones de circulación

El viario secundario será preferentemente de un solo sentido de circulación. En Suelo Urbano a criterio de los Servicios Técnicos Municipales. En suelo Urbanizable programado los que se deducen de los estudios propios del desarrollo.

Condiciones de trazado.

Estas vías adoptarán un diseño que permita una circulación rodada a velocidad no inferior a 20 Km/hora.

Condiciones de materiales.

Se atenderá a las determinaciones establecidas para las primarias, permitiéndose, —en todo caso previa autorización de los Servicios Técnicos Municipales— la disposición de los siguientes materiales y espesores:

1. Sub-base de zahorra artificial	15 cm.
2. Base de grava cemento o solera hormigón	15 cm.
3. Riego de adherencia	
4. Capa de rodadura de aglomerado asfáltico (tipo adecuado)	5 cm

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 106: El apartado j), incluido en punto "3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN", del artículo 106 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

j) En nuevas urbanizaciones y reposición de saneamiento se utilizará, obligatoriamente, tuberías de enchufe con junta estanca.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cordobilla de Lácara.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las "Normas Urbanísticas" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.